



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°18-2024-MDSM/CS-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL MINI COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR PACASH ALTO DEL CASERIO DE PACASH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2620282

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 14:30 horas del día 10 de setiembre de 2024, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante Formato 04 de Reconfirmación de COMITÉ DE LICITACIÓN PÚBLICA N°18-2024-MDSM/CS-1, de fecha 21 de agosto de 2024, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

LICITACIÓN PÚBLICA N°18-2024-MDSM/CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL MINI COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR PACASH ALTO DEL CASERIO DE PACASH DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2620282

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

- MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ	- Titular presidente
- ANDRES AVELINO REYES SANTILLAN	- Titular Miembro 1
- YULMA YUDITH TACCSI MEJIA	- Titular Miembro 2
- ELADIO YONNY ROMANI MAUTINO	- Suplente presidente
- NESTOR JAVIER ANTEQUERA HUAMAN	- Suplente Miembro 1
- FIORELLA MADALIN VELASQUEZ BASILIO	- Suplente Miembro 2

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Fecha de registro	Usuario de Registro
1	10096036502	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	20/08/2024	Válido	20/08/2024	10096036502
2	10097300432	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	21/08/2024	Válido	21/08/2024	10097300432
3	20205328662	SAN AGUSTIN E.I.R.L CONTRATISTAS GENERALES	23/08/2024	Válido	23/08/2024	20205328662
4	20408150079	INVERSIONES MARVELZ S.A.C.	12/08/2024	Válido	12/08/2024	20408150079





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

5	20482474587	ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	28/08/2024	Válido	28/08/2024	20482474587
6	20521403587	CORPORACION SERCON S.A.C.	02/08/2024	Válido	02/08/2024	20521403587
7	20531801084	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	16/08/2024	Válido	16/08/2024	20531801084
8	20531963149	CONSTRUTEC M & Z S.A.C.	16/08/2024	Válido	16/08/2024	20531963149
9	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	03/08/2024	Válido	03/08/2024	20542191059
10	20600341325	CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C.	16/08/2024	Válido	16/08/2024	20600341325
11	20600628560	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	16/08/2024	Válido	16/08/2024	20600628560
12	20601782996	CONINSA CORP S.A.C.	05/08/2024	Válido	05/08/2024	20601782996
13	20601981905	INO CORP S.R.L.	02/08/2024	Válido	02/08/2024	20601981905
14	20607598836	INVERSIONES MARCEL G & M S.A.C.	05/08/2024	Válido	05/08/2024	20607598836

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20408150079	INVERSIONES MARVELZ S.A.C.	04/09/2024	22:35:27	20408150079	04/09/2024	23:21:39	Enviado	Valido		
2	20482474587	ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	04/09/2024	08:32:45	20482474587	04/09/2024	08:33:37	Enviado	Valido		

2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.

1ERA FASE

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:

POSTORES		POSTOR 01 INVERSIONES MARVELZ S.A.C.	POSTOR 02 ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio	SI
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	SI
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio	SI





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4	d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia. (Anexo N° 3).	Obligatorio	SI	SI
5	e) Declaración jurada de plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	SI	SI
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5).	Obligatorio	SI	SI
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio	SI	NO VER NOTA 01
ESTADO DEL POSTOR			ADMITIDO	NO ADMITIDO

NOTA 1: ICA GRUPO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

- **Observación 01:** Dice "ACERO fv=4200 kg/cm2" en lugar de "ACERO fy=4200 kg/cm2" en la partida 02.04.05.02.03

02.04.05.02.03	ACERO fv=4200 kg/cm2	kg	252.54	5.09	285.43
----------------	----------------------	----	--------	------	--------

Extraído de la oferta económica del postor

02.04.05.02.03	ACERO fy=4200 kg/cm2	kg	252.54		
----------------	----------------------	----	--------	--	--

Extraído del presupuesto de del proyecto

- **Observación 02:** Dice "m2" en lugar de "m" en la partida 03.04.02.06

03.04.02.06	VESTIDURA DE DERRAMES C:A 1:4 E=1.5CM	m2	27.51	29.72	817.60
-------------	---------------------------------------	----	-------	-------	--------

Extraído de la oferta económica del postor

03.04.02.06	VESTIDURA DE DERRAMES C:A 1:4 E=1.5CM	m	27.51	33.02	
-------------	---------------------------------------	---	-------	-------	--

Extraído del presupuesto de del proyecto

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que los errores advertidos no son pasibles de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, además de omitir información esencial como el caso de la unidad de metrado y la descripción de las partidas; hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

2DA_ FASE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A continuación, el comité realiza la Revisión de los Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia; obteniendo el siguiente resultado:

POSTORES		POSTOR 01 INVERSIONES MARVELZ S.A.C.
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
B	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 10)	SI
ESTADO DEL POSTOR		SI CALIFICA

3ERA FASE

Culminada la Revisión de los Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación de los Factores de Evaluación, obteniendo el siguiente resultado:

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas")		PUNTUACIÓN	POSTOR 01 INVERSIONES MARVELZ S.A.C.
A	PRECIO	100 Puntos	100 Puntos
PUNTAJE FINAL			100 Puntos

Siendo las 15:30 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la **Buena Pro** a la empresa **INVERSIONES MARVELZ S.A.C.** con su oferta económica ascendente a **S/ 3,035,992.78 (Tres Millones Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Dos con 78/100 soles)**

NOTA: De conformidad a lo estipulado en la Ley N° 32077, LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE, publicado en el diario oficial EL PERUANO, el 02 de junio de 2024, establece que:

1. *Es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:*
a) *El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y, b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.*
2. *La facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.*

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad

PRESIDENTE
ING. GIRON CHAVEZ MIGUEL DAVID

1ER MIEMBRO
ING. ANDRES AVELINO REYES SANTILLAN

2DO MIEMBRO TITULAR
CPC. YULMA TACCSI MEJIA

